



PUBLICACIÓN N° 4

MAYO 2019

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
ARTÍCULO 1: SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO – Decretos 127/014, 126/019 y 127/019	4
Introducción.....	4
Integración del equipo que brinda el servicio.....	4
Funciones que deben asegurar los servicios de prevención y salud en el trabajo	4
Obligación y plazos según cantidad de empleados:	5
Sector con incorporación inmediata.....	5
ARTÍCULO 2: PROMOCIÓN DEL TRABAJO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PRIVADO - Ley 19.691 y Decreto 73/019	7
Introducción.....	7
Principales novedades introducidas por el Decreto 73/019	7
ARTÍCULO 3: RETENCIONES FISCALES – PARTE III: RETENCIONES QUE APLICAN A OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, INSTRUMENTOS DE DINERO ELECTRÓNICO O ANÁLOGOS.....	10
Introducción.....	10
Retenciones	10
Otras partidas descontadas por las empresas emisoras	12
Crédito por arrendar terminales electrónicas de pago - Ley 18.910 y Decreto 288/012	13
OTRAS NOVEDADES BREVES.....	14
Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas - Domicilio Electrónico (DOMEL).....	14
Deducibilidad en el IRAE de adquisición de soportes lógicos (software) y servicios vinculados	15
Incorporación al régimen de facturación electrónica.....	15
Prórroga pagos por cuenta de terceros	15
Recibos de cobranza de clientes emitidos por empresas en el régimen de facturación electrónica.....	15
Prórroga IVA gasoil para productores ovinos, bovinos, apícolas, de leche, de arroz y de flores, frutas y hortalizas no contribuyentes de IRAE.....	16
Registro Nacional Frutihortícola.....	16

PRESENTACIÓN

Esta publicación comenta los cambios del período enero a mayo de 2019, estando estructurada en tres artículos principales y en algunas noticias breves.

Comienza analizando los puntos claves sobre los **servicios de prevención y salud que deben brindar las empresas a sus empleados**, obligación que ya entró en vigencia, pero que tuvo una prórroga para determinadas empresas.

Continúa describiendo la nueva regulación sobre **promoción del trabajo para personas con discapacidad en el sector privado**, centrándose en el tipo de empresas que deben obligatoriamente contratar personas con discapacidad y las cuotas laborales a cumplir y definiendo algunos conceptos claves.

El último artículo prosigue con el desarrollo de las **retenciones fiscales**, en esta oportunidad identificando las que aplican específicamente a la utilización de **tarjetas de crédito, débito, instrumentos de dinero electrónico o análogos**.

Finalmente, se comentan brevemente varias **novedades importantes**.

Esperemos les sea útil la publicación!

Equipo de PKF Uruguay



ARTÍCULO 1: SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO – Decretos 127/014, 126/019 y 127/019

Introducción

El decreto 127/014 del 13/05/2014 estableció las condiciones mínimas obligatorias sobre los “servicios de prevención y salud en el trabajo” que determinadas empresas deben cumplir.

El objetivo es promover la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo. Estos servicios tendrán como función: identificar y evaluar los riesgos laborales, vigilar los factores del medio ambiente de trabajo, asesorar sobre la organización del trabajo que pueda afectar la salud y seguridad de los trabajadores, entre otras.

Dichos servicios serán obligatorios para todas las empresas con **más de 4 empleados** de cualquier actividad, naturaleza comercial, industrial, rural o de servicios, tenga o no finalidad de lucro.

El 24 de abril del presente año se aprobó el Decreto 126/019 que establece **prórrogas en la implementación para empresas que tengan entre 5 y 300 empleados**.

Integración del equipo que brinda el servicio

El servicio deberá estar integrado al menos por un Médico Especialista en Salud Ocupacional, y otro profesional con cualquiera de los siguientes títulos: Técnico Prevencionista, Tecnólogo en Salud Ocupacional, Tecnólogo Prevencionista, Licenciado en Seguridad y Salud Ocupacional, o Ingeniero Tecnólogo Prevencionista, pudiendo ser complementado por un psicólogo y personal de enfermería.

Funciones que deben asegurar los servicios de prevención y salud en el trabajo

1. Identificación y evaluación de riesgos que puedan afectar a la salud en el trabajo;
2. Vigilancia de factores del ambiente y de prácticas de trabajo que puedan afectar la salud (incluidas instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos);
3. Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores;
4. Participación en programas para la mejora de las condiciones y prácticas de trabajo y en pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;
5. Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional;
6. Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía;
7. Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia;

8. Participación en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, debiendo llevar un registro estadístico de los mismos;
9. Elaboración de planes y programas de emergencia y contingencia para el caso de siniestros dentro de la empresa.

La responsabilidad por el cumplimiento de estos servicios de prevención y salud en el trabajo será de la empresa. La Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social será la encargada de supervisar y controlar el funcionamiento de dichos servicios.

Obligación y plazos según cantidad de empleados:

Para el cumplimiento de esta norma se deberá contar con un plan de prevención de riesgos, que se debe llevar a cabo según la cantidad de empleados con que cuente la empresa. Cabe aclarar que por el momento no se discriminará entre trabajadores zafrales o permanentes.

- Mas de 300 trabajadores

Obligaciones: El servicio de prevención y salud en el trabajo deberá estar integrado a la gestión de la empresa, con disponibilidad y capacidad operativa suficiente, instalaciones y medios para atender las funciones que la normativa le asigna en forma permanente y podrá ser externo.

Plazo: 180 días a partir de la entrada en vigencia del Decreto 126/019 (2/11/2019).

- Entre 50 y 300 trabajadores

Obligaciones: servicio que puede ser externo e intervendrá en forma trimestral como mínimo.

Plazo: las empresas serán progresivamente incorporadas de acuerdo al listado por rama y sector de actividad, según clasificación de Ley N° 18.566 que deberá proponer el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CONASSAT) al poder Ejecutivo.

El plazo para completar la implementación del servicio es de 180 días a partir de la entrada en vigencia del Decreto que expresamente las incluya.

- Entre 5 a 50 trabajadores

Obligaciones: Servicio externo que intervendrá en forma semestral como mínimo.

Plazo: El plazo para completar la implementación es de 18 meses a partir de la entrada en vigencia del Decreto 126/019 (6/11/2020), cualquiera sea la actividad desarrollada por la empresa o institución.

Sectores con incorporación inmediata

El Decreto 127/019 del 6/05/2019 dispuso la obligatoriedad de la implementación de los servicios en cuestión para las empresas comprendidas en:

- Grupo N° 2 "Industria Frigorífica", Subgrupo N° 01 "Industria Frigorífica" y Subgrupo N° 02 "Industria del Chacinado"
- Grupo N° 8 "Industria de productos metálicos, maquinarias y equipo", Subgrupo N° 01 "Industria metálicas básicas, productos metálicos, reciclaje de productos metálicos, aberturas de aluminio, muebles metálicos. Maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración). Mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones en empresas" y Subgrupo N° 02 "Sector Autopartes",

Sanciones

Los incumplimientos a las disposiciones del decreto serán sancionados de acuerdo con el régimen general, que establece que las infracciones a los convenios internacionales de trabajo, leyes, decretos, resoluciones, laudos y convenios colectivos, cuyo contralor corresponde a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social se sancionarán con amonestación, multa o clausura del establecimiento.

- La amonestación implica que la empresa pasa a integrar el Registro de Infractores a las Normas Laborales.
- Las multas se graduarán según la gravedad de la infracción en una cantidad fijada entre los importes de uno a ciento cincuenta jornales o días de sueldo de cada trabajador comprendido en la misma, o que pueda ser afectado por ella. El monto de la multa así determinado se convertirá a unidades reajustables. En caso de reincidencia, se duplicará la escala anterior.
- La clausura de los establecimientos no podrá ser mayor a los seis días, quedando las empresas obligadas a abonar la totalidad de los sueldos, salarios y demás obligaciones emergentes de la relación de trabajo, por el término que dure el cierre de los mismos.

ARTÍCULO 2: PROMOCIÓN DEL TRABAJO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PRIVADO - Ley 19.691 y Decreto 73/019

Introducción

El 12 de marzo de 2019 se publicó el Decreto 73/019 que reglamenta la Ley N° 19.691 promulgada en octubre de 2018, con el objetivo de fomentar la inserción de las personas con discapacidad al mercado laboral.

La ley establece que los **empleadores de la actividad privada con 25 o más trabajadores permanentes** tienen la obligación de contratar personas con discapacidad, idóneas para el cargo, en todo ingreso de personal que se **realice a partir del 18 de noviembre 2018**. El candidato debe demostrar su discapacidad con el certificado expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Programa Nacional de Discapacidad (PRONADIS).

Se define un **cupo laboral** de empleados con discapacidad con el que deben cumplir las empresas obligadas, que se determina como un porcentaje de los empleados permanentes, y siempre que la cifra sea igual o mayor a 0,5 se redondea en más para llegar a un número entero. Si la empresa ya cuenta con personal discapacitado es computable para el cupo siempre y cuando se certifique. Los porcentajes son los siguientes:

Cantidad de trabajadores	Primer año	Segundo año	Tercer año	Siguientes años
Con 500 o más trabajadores	3%	4%	4%	4%
Entre 150 y 499 trabajadores	2%	3%	3,5%	4%
Entre 50 y 149 trabajadores	1%	2%	3%	4%
Menos de 50 trabajadores	0%	1,5%	2%	4%

Por ejemplo, una empresa con 40 empleados en el segundo año debe emplear a una persona con discapacidad ($40 * 1,5\% = 0,6$ que redondeando en más da 1).

Principales novedades introducidas por el Decreto 73/019

- Concepto de trabajador permanente

Lo define como aquel que no es contratado bajo modalidades de contrato a prueba, por temporada, por zafra, a término o para obra determinada.

- Llamados para ingreso de personal

Se regula la difusión de los llamados por parte de los empleadores, estableciendo las siguientes condiciones:

- Ser difundido de forma adecuada.

- Aclarar que el llamado comprende a personas con discapacidad en cumplimiento con la Ley.
- Incluir las condiciones e idoneidad que requiere el cargo.
- Detallar el número mínimo de puestos que se prevé cubrir.

Además, los empleadores podrán solicitar al Programa Nacional de Discapacidad (PRONADIS) datos de posibles postulantes.

- Certificación de la discapacidad

Será realizada por el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud Pública. La evaluación se realizará por un tribunal integrado por al menos un médico, un psicólogo y un trabajador social, dependiendo de la discapacidad a ser evaluada el tribunal puede variar. El dictamen resultante de la valoración de discapacidad deberá precisar porcentaje de la discapacidad global, la causa principal de la discapacidad, la existencia o no de movilidad reducida que tenga la persona, con indicación expresa de las tareas que pueda realizar, así como aquellas que no puede llevar a cabo. La certificación expresará si la discapacidad es permanente y el plazo de validez de dicha certificación. Vencido el mismo, deberá hacerse una nueva evaluación para la renovación o no de aquélla.

- Apoyo Laboral - costos de los servicios de los operadores laborales

La Ley previó el apoyo laboral para aquellos trabajadores que lo requieran para el cumplimiento de sus tareas, creando la figura del “operador laboral”, como un técnico encargado de preparar al trabajador, asesorar en materia de accesibilidad y brindar preparación al equipo de trabajo.

El Decreto establece que el costo del servicio del operador laboral será de cargo del MIDES y de la Comisión de Inclusión Laboral, salvo que el PRONADIS no considere necesaria la presencia del operador laboral y que la empresa decida de todas formas su contratación.

- Licencia extraordinaria sin goce de sueldo

La Ley establece las condiciones por las cuales el trabajador con discapacidad puede acogerse el beneficio de licencia extraordinaria sin goce de sueldo por un período de hasta 3 meses continuos o discontinuos al año.

El Decreto aclara que esa licencia corresponde al año civil, y por lo tanto el beneficio deberá ajustarse de forma proporcional al período trabajado, en caso de ser menor a un año.

- Aportes jubilatorios patronales

Para que las empresas puedan ampararse al régimen de reducción de aportes jubilatorios patronales al BPS correspondientes a las personas con discapacidad deben inscribirse previamente en el Registro de Empleadores de la Dirección Laboral de Empleo del MTSS.

- Beneficios en la reducción de aportes patronales para las empresas

Los empleadores podrán acceder a los beneficios e incentivos que establece la normativa, siempre que se encuentren debidamente inscriptos en el registro que estará a cargo de la Dirección Nacional de Empleo del MTSS.

Los aportes jubilatorios patronales al BPS correspondientes a las personas con discapacidad que ingresaren a trabajar a partir del 18 de noviembre de 2018, se realizarán en forma gradual conforme a la siguiente escala:

- 25 % del aporte durante el primer año de relación laboral;
- 50 % del aporte durante el segundo año de relación laboral;
- 75 % del aporte durante el tercer año de relación laboral;
- 100 % del aporte, una vez finalizados tres años de relación laboral.

ARTÍCULO 3: RETENCIONES FISCALES – PARTE III: RETENCIONES QUE APLICAN A OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, INSTRUMENTOS DE DINERO ELECTRÓNICO O ANÁLOGOS

Introducción

En las publicaciones anteriores se realizó la introducción al tema, se identificaron los tipos de responsabilidades tributarias y los tipos de responsables, mencionando las obligaciones y sanciones que le aplican a cada uno. Luego se describieron las obligaciones formales y retenciones (detallando monto imponible y tasa) a las cuales pasa a estar obligada una empresa CEDE o GRAN CONTRIBUYENTE.

En esta oportunidad se detallan las retenciones que aplican cuando la operación se realiza mediante una tarjeta de crédito o débito. Es muy importante que tanto el empresario como el contador que le liquida los impuestos, conozca el sistema de retenciones, ya que las empresas emisoras de las tarjetas no le van a transferir a la empresa vendedora (comerciante) todo el dinero de la venta, sino que le van a retener ciertos montos a cuenta del pago de sus impuestos, por lo que hay que saber identificar y validar esos créditos fiscales para luego tenerlos en cuenta a la hora de liquidar los impuestos.

Retenciones

Las retenciones que intervienen con estos medios de pagos son:

- **Ley 19.210 de Inclusión Financiera – Decreto 203/014 - rebaja de la alícuota de IVA genérico**

Corresponde al importe que el consumidor no paga por aplicación de la rebaja de hasta 4 puntos del IVA dispuesta en la Ley de Inclusión Financiera. Puntualmente la rebaja es de 2 puntos del IVA cuando la enajenación de bienes o servicios se realice a consumidores finales que utilicen para su pago tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos. Mientras que es de 4 puntos del IVA cuando es facturado a consumidor final, es abonado por los medios mencionados y adicionalmente el importe total es inferior a UI 4.000 (incluido el IVA).

a la enajenación de bienes y servicios realizados a consumidores finales que utilicen para su pago tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos.

El comercio no recibe el IVA que el consumidor no pagó, pero tampoco lo tiene que volcar al fisco, ya que obtiene un crédito fiscal por igual monto que puede ser deducido de su liquidación de impuestos. En bienes gravados con la tasa básica, los 4 puntos de IVA corresponden a 3,279% del valor de venta ($=4/(100*1.22)$). En el caso de los comercios

más pequeños (contribuyentes de IVA mínimo y monotributo), el crédito fiscal se emite a favor del adquirente, y por tanto, este importe no se le descuenta de la liquidación al comercio.

- **Ley 17.934 – Decreto 537/005 - rebaja de la alícuota de IVA al sector turístico**

En determinadas operaciones efectuadas a consumidores finales donde la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o instrumentos análogos, corresponde aplicar una rebaja de 9 puntos de IVA, por lo que no opera en estos casos la retención de la Ley 19.210 de hasta 4 puntos, sino que es sustituido por un crédito análogo por el equivalente a 9 puntos de IVA.

Las operaciones comprendidas son:

1. Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.
2. Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos.
3. Servicios para fiestas y eventos, no incluidos en el literal anterior.
4. Arrendamiento de vehículos sin chofer.
5. Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.

- **Ley 17.934 – Decreto 376/012 - rebaja de la alícuota de IVA al sector turístico para tarjetas de crédito o débito emitidas en el exterior**

Las operaciones 1 a 4 del apartado anterior, que se realicen con tarjetas de crédito o débito emitidas en el exterior, tienen una reducción total del IVA. Este beneficio es por operaciones realizadas hasta el 31 de octubre de 2019, pero hace años el Gobierno viene renovando este plazo.

La reducción se realizará en igual forma y condiciones que las establecidas para el Decreto 537/005.

- **Ley 18.910 – Decreto 288/012 - rebaja de la alícuota de IVA con tarjetas de débito Uruguay Social y Asignaciones Familiares**

Las enajenaciones de bienes y las prestaciones de servicios efectuadas a consumidores finales que utilicen para el pago tarjetas de débito Uruguay Social y tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico BPS Prestaciones para cobro de Asignaciones Familiares, gozan de una reducción total del IVA.

Las retenciones mencionadas hasta el momento se clasifican como retenciones de IVA y se pueden consultar en los servicios en línea de la web de DGI en la sección de “Créditos informados Formulario 2181 – Consulta”, para lo cual se requiere tener usuario del portal de DGI.

- **Ley 17.453 – Decreto 94/002**

Es la retención propia de operar con tarjetas de crédito o débito. Corresponde al 2% del valor que surge de restarle a las ventas los créditos fiscales por aplicación de la Ley N° 19.210 o 17.934 según corresponda. Estas retenciones se clasifican como Obligaciones Tributarias de Tercero (OTT) y se pueden consultar en los servicios en línea de la web de DGI en la sección de “Retenciones”, para lo cual se requiere tener usuario del portal de DGI.

El siguiente anexo resume las retenciones mencionadas:

Ley	19.210	17.934	17.934	18.910	17.453
Decreto	203/014	537/004	376/004	288/012	94/002
Tema	Inclusión financiera	Sector turístico	Sector turístico tarjetas del exterior	Tarjetas de débito Uruguay Social y Asignaciones Familiares	Tarjetas
Tipo	IVA	IVA	IVA	IVA	OTT
Retención	2 o 4 puntos del IVA	9 puntos del IVA	22 puntos del IVA	22 puntos del IVA	
Tasa	3,279% en ventas TB	7,377% en ventas TB	18,03% en ventas TB	18,03% en ventas TB	2%
	=4/(100*1,22)	=9/(100*1,22)	=22/(100*1,22)	=22/(100*1,22)	
Verificación	Servicios en línea de DGI: "Créditos informados Formulario 2181 – Consulta"				Servicios en línea de DGI: "Retenciones"

Otras partidas descontadas por las empresas emisoras

Las empresas emisoras de tarjetas también le descuentan al comerciante otras partidas, pero no son retenciones:

- **Arancel:** es un gasto. Los aranceles máximos actuales son de 4% para tarjetas de crédito y 1,5% para las de débito.
- **Gastos administrativos:** es lo que cobra el emisor por enviar el estado de cuenta impreso por correo convencional al comerciante, el monto varía según cada emisor. Se puede evitar recibiendo el estado de cuenta por mail o solicitando un usuario para verlo en el sitio web.
- **IVA correspondiente al arancel y a los gastos administrativos:** es el 22% del monto del arancel y los gastos administrativos. Es un crédito de IVA que va a utilizarse para compensar IVA ventas que tenga que pagar el comerciante. Si éste no tiene ventas gravadas por IVA entonces será un gasto.

Crédito por arrendar terminales electrónicas de pago - Ley 18.910 y Decreto 288/012

Los contribuyentes que arrienden terminales de procesamiento electrónico de pagos, tienen un crédito fiscal por un monto relacionado con el costo del arrendamiento de las terminales, siempre y cuando inicien actividades o cuyos ingresos en el ejercicio anterior a la prestación del referido servicio, no hayan superado los UI 4.000.000.

OTRAS NOVEDADES BREVES

Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas - Domicilio Electrónico (DOMEL)

La DGI por Resolución N° 887/2019 comunica que a partir del **10 de junio de 2019** se exigirá a las personas físicas obligadas el cumplimiento de la constitución de un domicilio electrónico ante la DGI, cuya obligatoriedad fue dispuesta por el Decreto 93/018 de abril de 2018 (reglamentario de la Ley 19.355 del año 2015).

Las **personas físicas obligadas** son las que se encuentran vinculadas directa o indirectamente con la DGI, tengan o no actividad empresarial. Serán por lo tanto las personas físicas con actividad y las que tengan calidad de socios, directores, accionistas, representantes u otros vínculos con personas jurídicas o entidades inscriptas en la DGI.

El domicilio electrónico será el único medio válido de notificación a ser utilizado por la DGI, que tendrá igual eficacia jurídica y valor probatorio que el domicilio constituido establecido en el artículo 27 del Código Tributario.

Por medio del Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas (E-Notificaciones) de AGESIC, así como de otros organismos públicos en caso de suscribirse a los mismos, se enviarán las notificaciones al Domicilio Electrónico (DOMEL), que es el sitio donde se podrán recibir comunicaciones y

notificaciones de forma electrónica, ya sea de la DGI como de otros organismos.

Para la creación de un DOMEL, el contribuyente debe contar primero con un usuario de "ID Uruguay" y luego debe darse de alta en la web de la DGI en la sección de "servicios en línea".

Los usuarios del sistema contarán con una bandeja centralizada de todas las notificaciones y comunicaciones a la que podrán acceder el titular y los lectores que éste designe. Siendo el sujeto obligado el único responsable de su correcto uso y de su usuario y contraseña, así como de la designación de los usuarios que acceden al mismo y su uso por éstos.

Las notificaciones a realizar a personas físicas con actividad empresarial, se realizarán en el domicilio electrónico correspondiente al documento de identidad.

Para los trámites referentes al Impuesto de Enseñanza Primaria se exigirá el cumplimiento de la constitución de domicilio electrónico a partir del 1° de setiembre de 2019.

El BPS también se adhirió al sistema de e-notificaciones de AGESIC. Pero la adhesión de los contribuyentes de Asesoría Tributaria y Recaudación (ATYR) a este sistema es opcional por el momento.

Información de interés:

- Tramites.gub.uy
- Agesic

Deducibilidad en el IRAE de adquisición de soportes lógicos (software) y servicios vinculados

El 22 de abril de 2019 se publicó el Decreto 96/019 que establece que se podrá deducir el 60% de los gastos de servicios de desarrollo y servicios vinculados a los mismos, que constituyan para la contraparte rentas exentas de IRAE. El beneficio rige para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2018.

La amortización del software que se haya activado a partir de los ejercicios iniciados desde el 1º de enero de 2018, que constituyan para la contraparte rentas exentas de IRAE también será deducible en un 60%.

Cabe mencionar que si el que vende el software o presta el servicio vinculado, está parcialmente exonerado de IRAE, corresponde aplicar la regla candado y en caso de que el porcentaje de ingresos gravados por IRAE por esa renta sea mayor al 60%, conviene aplicar la regla candado para poder deducir más del 60% del gasto.

Incorporación al régimen de facturación electrónica

El 1º de junio de 2019 vence el plazo para que se postulen al régimen de facturación electrónica aquellas empresas que en el ejercicio cerrado en el año 2018 hayan tenido ventas por más de UI 750.000 (\$ 2.795.925) anuales.

Prórroga pagos por cuenta de terceros

En la publicación anterior se comentó este tema. Por medio de la Resolución

de DGI 1.122/019 de abril de este año, se prorrogaron para el **1º de agosto de 2019** las disposiciones establecidas en la Resolución de DGI 10.197/018 que exige que las operaciones por reintegros de gastos sean documentadas en comprobantes independientes del resto de las operaciones.

Recibos de cobranza de clientes emitidos por empresas en el régimen de facturación electrónica

A partir del **1º de agosto de 2019**, los emisores electrónicos **podrán** utilizar e-Facturas o e-Tickets, según corresponda, a los efectos de documentar sus cobranzas, según establecen las Resoluciones de DGI 303/019 y 1120/019.

Si opta por emitir estos documentos deberá:

a) cuando se trate de cobranzas de operaciones propias o adelantos de precio: documentarlas de manera independiente del resto de las operaciones del sujeto pasivo, en el CFE que corresponda. En la representación impresa deberá consignarse, a continuación del tipo de comprobante, la leyenda "Cobranza" en caracteres no inferiores a 3mm de alto.

b) para documentar otras cobranzas no comprendidas en el literal a), incluirlas en el CFE que corresponda, considerando el referido importe como monto no facturable.

Los documentos emitidos mantendrán las mismas obligaciones de información y envío correspondiente al tipo de comprobante utilizado.

Prórroga IVA gasoil para productores ovinos, bovinos, apícolas, de leche, de arroz y de flores, frutas y hortalizas no contribuyentes de IRAE

A través del Decreto 99/019 se prorrogó por un año más el beneficio de recuperar el IVA incluido en las adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las actividades productivas de **productores de ganado bovino y ovino** que no tributen IRAE.

El Decreto 83/019 hizo lo mismo para los **productores apícolas, de leche, de arroz y de flores, frutas y hortalizas**.

Por lo tanto el nuevo período abarca las compras realizadas a partir del 1º de marzo de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020.

El límite máximo del beneficio para los **productores de ganado bovino y ovino** no podrá superar el 0,4 % de los ingresos originados en las ventas de ganado bovino y ovino correspondientes al ejercicio fiscal cerrado el 30 de junio de 2018.

Para los **productores apícolas, de leche, de arroz y de flores, frutas y hortalizas** los límites se determinarán aplicando a los ingresos originados en las ventas de cada uno de los productos agropecuarios, correspondientes al ejercicio fiscal cerrado el 30 de junio de 2018, los porcentajes que a continuación se detallan:

Actividad	% de ventas anuales
Arroz	4,0%
Leche	1,1%
Hortícolas y frutícolas	1,5%
Citrícolas	1,3%
Flores	0,4%
Apícolas	1,1%

Los ingresos a considerar serán aquellos estimados ya sea en función de las retenciones informadas a la DGI por los respectivos responsables, o en función de los montos informados por los Gobiernos Departamentales, correspondientes al crédito fiscal producto del Impuesto a la Enajenación de Semovientes.

Las adquisiciones de gasoil deben ser documentadas por parte de las estaciones de servicio o distribuidores, en comprobantes fiscales electrónicos con los datos del productor y en forma separada a las adquisiciones de otros productos.

Las devoluciones se realizarán mensualmente en efectivo, pudiendo cobrar en Abitab o por transferencia bancaria.

Registro Nacional Frutihortícola

Productores frutícolas, hortícolas y florícolas podrán en **junio de cada año** inscribirse o actualizar sus datos en el Registro Nacional Frutihortícola. El registro depende de la Dirección General de la Granja (DIGEGRA) y su inscripción y/o actualización es de carácter **obligatorio y excluyente** para acceder a los beneficios que otorga el MGAP, como por ejemplo:

- Subsidios de seguros en convenio con BSE.
- Convocatorias a Planes de Negocios.
- Devolución de IVA gasoil.
- Eventuales beneficios y/o apoyos en situación de emergencia que puedan surgir en el correr del ejercicio.

Más de 400



Oficinas

Nuestras firmas miembros



Presencia en más de 150 países.

18.000



Profesionales en todo el mundo